ÍNDICE

<u>TÍTULO PRIMERO</u> DISPOSICIONES GENERALES

	Página
CAPÍTULO I Naturaleza y objeto del Reglamento	1
CAPÍTULO II	
De la integración del Consejo General	3
<u>TÍTULO SEGUNDO</u>	
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES	DEL
CONSEJO GENERAL	
CAPÍTULO I	
De las funciones y atribuciones de la Presidencia del Consejo	4
CAPÍTULO II	c
De las funciones y atribuciones de las consejeras y consejeros electorales CAPÍTULO III	6
De las funciones y atribuciones de las representaciones	7
CAPÍTULO IV	,
De las funciones y atribuciones de la Secretaría del Consejo General	9
De las fariciones y attibuciones de la Secretaria del Consejo General	9
TÍTULO TERCERO	
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL	
CAPÍTULO I	
De los tipos, modalidades, duración, lugar y publicidad de las sesiones	11
CAPÍTULO II	
De las sesiones virtuales o a distancia	14
CAPÍTULO III	
De las convocatorias	15
CAPÍTULO IV	
<u>Del orden del día</u>	17
<u>TÍTULO CUARTO</u>	
DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES	
CAPÍTULO I	40
<u>Del quórum</u> CAPÍTULO II	19
	ral 20
<u>De la asistencia virtual y ausencia de las y los integrantes del Consejo Gene</u> CAPÍTULO III	<u>iai</u> 20
OAL IT OLO III	

De la participación de las y los integrantes del Consejo General	21
<u>CAPÍTULO IV</u>	
Aprobación del orden del día	22
<u>CAPÍTULO V</u>	
De la discusión de los asuntos	23
CAPÍTULO VI	
De las propuestas de modificación	25
CAPÍTULO VII	
<u>De las mociones</u>	26
<u>TÍTULO QUINTO</u>	
<u>DE LOS ACUERDOS</u>	
CAPÍTULO I	
De las votaciones	27
CAPÍTULO II	
De las excusas	30
CAPÍTULO III	
De los engroses	31
CAPÍTULO IV	
De los votos particulares, concurrentes y razonados	32
CAPÍTULO V	
De las notificaciones y publicación de los acuerdos y resoluciones del Cor	nsejo
General	33
CAPÍTULO VI	
De las actas de sesiones	39
CAPÍTULO VIII	
De las reformas al Reglamento	40
TRANSITORIOS	41

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Naturaleza y objeto del Reglamento

ARTÍCULO 1.

1. El presente Reglamento tiene como objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, así como la actuación y participación de sus integrantes en las mismas.

ARTÍCULO 2.

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al párrafo 2 del artículo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado de Veracruz, el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, así como los principios generales del derecho, utilizando las prácticas que mejor garanticen el buen funcionamiento del Consejo General, la libre expresión, la participación de sus integrantes y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que aprueben en su seno en ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 3.

1. En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los reglamentos, lineamientos, manuales, acuerdos y demás disposiciones aplicables que para tal efecto haya aprobado el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO 4.

- 1. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:
 - I. Acuerdo: Documento que contiene la resolución tomada por unanimidad o mayoría de votos, de las consejeras y consejeros electorales, sobre los asuntos sometidos a consideración del Consejo General, que no versen sobre una resolución;

- II. Candidaturas independientes: Las y los ciudadanos que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución Política y el Código Número 577 Electoral, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, obtengan por parte del Consejo General del OPLE, el registro respectivo;
- III. Código Electoral: El Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IV. Consejera o Consejero Presidente: La Consejera o Consejero Presidente del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz:
- V. Consejeras y consejeros electorales: Las consejeras y los consejeros electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- VI. Consejo General: El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- VII. Direcciones ejecutivas: Las direcciones ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Administración; Asuntos Jurídicos y la Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- VIII. Estrados electrónicos: Los estrados electrónicos es el sitio dentro del portal web del OPLE Veracruz, en el cual se colocarán los documentos digitales relativos a los actos, acuerdos o resoluciones que, por su interés público, se ordenen para su notificación y publicidad;
- IX. Integrantes del Consejo: La Consejera o Consejero Presidente, las y los consejeros electorales, la o el Secretario del Consejo y las representaciones de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación ante el Consejo General, así como las representaciones de las candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral;
- X. Material de sesión: Documentos digitales que guardan relación con los asuntos agendados en el orden del día de las sesiones, que son sometidos a análisis, discusión y, en su caso, aprobación por quienes integran el Consejo General;
- **XI. Medio Digital:** Dispositivo electrónico destinado a la generación, transmisión, procesamiento o almacenamiento de datos;
- **XII. Medio Electrónico:** Mecanismo o sistema que permite almacenar y transmitir documentos, datos e información por la red de internet;
- XIII. OPLE: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- XIV. Órgano Interno de Control: El Órgano Interno de Control del OPLE;
- XV. Portal web del OPLE: La página de internet del OPLE;
- XVI. Presidencia del Consejo General: La Presidencia del Consejo General del OPLE;

- XVII. Reglamento: El Reglamento de Sesiones del Consejo General del OPLE;
- **XVIII.** Representaciones: Las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditados ante el Consejo General del OPLE;
 - **XIX. Resolución:** Documento que contiene la determinación tomada por unanimidad o mayoría de votos, de las consejeras y consejeros electorales, sobre los procedimientos sancionadores ordinarios, de fiscalización o aquellos que deban resolverse bajo dicha denominación;
 - **XX. Secretaría del Consejo General:** La Secretaria o Secretario del Consejo General del OPLE:
- XXI. Secretariado: La Unidad Técnica del Secretariado del OPLE;
- XXII. Sesiones: Las sesiones del Consejo General del OPLE;
- **XXIII. Sistema de Gestión:** El Sistema de Gestión Documental del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; y
- XXIV. Unidades Técnicas: Las Unidades Técnicas de Comunicación Social, del Centro de Formación y Desarrollo, de Servicios Informáticos, de Planeación, de Oficialía Electoral, del Secretariado, de Vinculación con ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil, de Igualdad de Género e Inclusión y de Transparencia del OPLE.

CAPÍTULO II De la integración del Consejo General

ARTÍCULO 5.

- **1.** El Consejo General del OPLE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral.
- 2. El Consejo General se integrará por:
 - I. Siete consejeras y consejeros electorales, de los cuales uno de ellos será Presidenta o Presidente quienes tendrán derecho a voz y voto;
 - II. Secretaria o Secretario del Consejo General, con derecho a voz; y
 - **III.** Una representación por cada uno de los partidos políticos y candidaturas independientes, solo con derecho a voz.

ARTÍCULO 6.

1. Las y los aspirantes a Candidaturas Independientes a la Gubernatura podrán nombrar una representación propietaria y suplente, para asistir a las sesiones del

Consejo General, sin derecho a voz ni voto, en términos de lo establecido en el artículo 275, fracción IV del Código Electoral.

2. Dicha representación tendrá vigencia hasta en tanto se resuelva sobre la procedencia del registro de la candidatura independiente que representa, entendiendo que, si el registro le resulta negativo, la representación perderá su derecho a integrar la mesa del Consejo General, en caso de resultar a favor de la persona aspirante, la representación formará parte del Consejo General hasta en tanto cause estado la elección de Gubernatura.

ARTÍCULO 7.

- 1. Las Candidaturas Independientes que hayan obtenido su registro, podrán nombrar a su representación propietaria y su respectiva suplencia, para asistir a las sesiones del Consejo General, con derecho a voz, pero sin voto. La acreditación de representaciones deberá efectuarse en el plazo establecido en el Código Electoral.
- 2. Las representaciones de las Candidaturas Independientes registradas, durante el ejercicio de su encargo, contarán con los derechos que prevé este Reglamento y el Código Electoral, al igual que para las representaciones de los partidos políticos.
- **3.** A las representaciones debidamente acreditadas se les comunicará la fecha y hora de celebración de las sesiones del Consejo General, así como todos los proyectos de acuerdos, informes, dictámenes o resoluciones que serán discutidos en las mismas.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL

CAPÍTULO I De las funciones y atribuciones de la Presidencia del Consejo

ARTÍCULO 8.

- 1. Corresponde a la Presidencia del Consejo General, además de las establecidas en el Código Electoral y el Reglamento Interior, las siguientes funciones y atribuciones:
 - Convocar y presidir las sesiones;

- Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- **III.** Iniciar y concluir las sesiones;
- Decretar los recesos que estime necesarios;
- V. Concurrir y participar en las sesiones del Consejo;
- **VI.** Votar los proyectos de Acuerdo o Resolución que se sometan a consideración; en caso de empate contará con voto de calidad, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento;
- VII. Tomar la protesta de Ley a las consejeras y consejeros electorales, representaciones, Titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como a las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales del OPLE; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)
- VIII. Instruir a la Secretaría del Consejo General, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- IX. Instruir a la Secretaría del Consejo General para que someta a votación el Proyecto de orden del día;
- **X.** Instruir a la Secretaría del Consejo General para que someta a votación, los proyectos de actas de las sesiones anteriores;
- **XI.** Instruir a la Secretaría del Consejo General dar lectura a los documentos que integran el orden del día;
- **XII.** Solicitar a la Secretaría del Consejo General retirar los asuntos agendados en el orden del día, previo a la aprobación del mismo;
- **XIII.** Instruir a la Secretaría del Consejo General que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones que se sometan a consideración;
- **XIV.** Conceder el uso de la voz a las y los integrantes del Consejo General, en el orden en que estos lo soliciten, conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- XV. Mantener o llamar al orden para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- **XVI.** Cuidar la debida aplicación y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- **XVII.** Recibir y conducir las mociones que le soliciten las y los integrantes del Consejo General;
- **XVIII.** Dar por terminada o suspender la sesión, en los supuestos previstos por el presente Reglamento;
 - **XIX.** Vigilar el adecuado cumplimiento de los acuerdos, dictámenes o resoluciones del Consejo General;
 - XX. Instruir a la Secretaría del Consejo General, en su caso, la publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el portal web o en los estrados del OPLE, de los acuerdos, dictámenes, informes, comunicados o resoluciones aprobados por el Consejo General;

- XXI. Autorizar una dirección de correo electrónico para la recepción de los documentos digitalizados anexos a las convocatorias de las sesiones del Consejo General;
- **XXII.** Proponer a las y los integrantes del Consejo General sesionar en un lugar alterno, cuando por alguna razón no sea posible hacerlo en el habitual o cuando así se requiera, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- **XXIII.** Rendir los informes y comunicados que deben ser del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General, así como aquellos que considere pertinentes;
- **XXIV.** Designar cuando se ausente momentáneamente, a la Consejera o Consejero Electoral que lo suplirá en la conducción de la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo;
- XXV. Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio propio, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles; o para terceros con quienes tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o, para socios o sociedades de las que la o el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; y
- XXVI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.
- 2. La Presidencia del Consejo General deberá observar lo establecido en el artículo 4 Bis del Código Electoral.

CAPÍTULO II

De las funciones y atribuciones de las consejeras y consejeros electorales

ARTÍCULO 9.

- 1. Corresponde a las consejeras y consejeros electorales, además de las establecidas en el Código Electoral y el Reglamento Interior, las siguientes: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)
 - Integrar el pleno del Consejo General para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
 - II. Concurrir puntualmente y participar en las deliberaciones desde el inicio hasta la conclusión de la sesión del Consejo General;

- III. Votar en las sesiones del Consejo General, los proyectos de acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración, salvo cuando estén impedidos por disposición legal, por ningún otro motivo podrán abstenerse de emitir su voto;
- IV. Formular y presentar propuestas al Consejo General, para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- V. Autorizar las direcciones de correo electrónico para la recepción de los documentos digitalizados anexos a las convocatorias y toda documentación que guarde relación con las sesiones del Consejo General;
- **VI.** Por mayoría, solicitar que se convoque a sesión extraordinaria en los términos previstos en el presente Reglamento;
- **VII.** Solicitar a la Secretaría del Consejo General o a la Presidencia, la inclusión o retiro de asuntos en el orden del día;
- **VIII.** Suplir a la Consejera o Consejero Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva, en la conducción de las sesiones;
- **IX.** Hacer del conocimiento a la Presidencia del Consejo General las causas que impidan su asistencia a las sesiones;
- X. Previo al inicio de las sesiones del Consejo General, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio propio, para su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles; o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios; o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, precisando cuál de los motivos señalados es el que se actualiza;
- **XI.** Formular propuestas de mejora a los proyectos de acuerdos, dictámenes, informes y resoluciones, sometidas a consideración del Consejo General; y
- XII. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.
- 2. Las consejeras y consejeros electorales deberán observar lo establecido en el artículo 4 Bis del Código Electoral.

CAPÍTULO III De las funciones y atribuciones de las representaciones

ARTÍCULO 10.

- 1. Corresponde a las representaciones, además de las establecidas en el Código Electoral y el Reglamento Interior, las siguientes funciones y atribuciones: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)
 - Participar corresponsablemente en los asuntos que le competen al Consejo General;
 - II. Integrar el pleno del Consejo General para hacer uso de la voz en la deliberación colegiada de los asuntos respectivos;
 - III. Concurrir desde el inicio y hasta la conclusión de las sesiones, por sí o a través de quienes designen, acreditándoles mediante oficio ante la Secretaría del Consejo General;
 - IV. Formular y presentar propuestas a los proyectos de acuerdo, resoluciones, informes y dictámenes que sean sometidos a consideración del Consejo General:
 - V. Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones, de conformidad con las normas establecidas en el presente Reglamento;
 - VI. Solicitar por escrito a la Presidencia del Consejo General, la interpretación y aplicación de los preceptos legales de su competencia en la materia;
 - VII. Solicitar por escrito o de manera verbal en las sesiones, la certificación de la documentación que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones, o bien, para el ejercicio de un derecho;
 - **VIII.** Acreditar por escrito a la representación por única ocasión para que asista a las sesiones del Consejo General;
 - IX. Autorizar las direcciones de correo electrónico para la recepción de los documentos digitalizados anexos a las convocatorias de las sesiones del Consejo General;
 - X. Deberán informar al Secretariado sobre cualquier cambio o actualización de los correos electrónicos proporcionados para efectos de notificaciones electrónicas;
 - **XI.** Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria, en los términos previstos en el presente Reglamento;
 - XII. No podrán ser acreditados ante el Consejo General las personas que hayan sido objeto de una sanción o se encuentren señalados ante una instancia jurisdiccional o administrativa por violencia política contra las mujeres por razón de género; y
 - XIII. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.
- 2. Las representaciones de los partidos políticos deberán observar lo establecido en el artículo 4 Bis del Código Electoral.

CAPÍTULO IV

De las funciones y atribuciones de la Secretaría del Consejo General

ARTÍCULO 11.

- 1. Corresponde a la Secretaría del Consejo General además de las establecidas en el Código Electoral y el Reglamento Interior, las siguientes funciones y atribuciones:
 - **I.** Auxiliar al Consejo General y a la Presidencia del Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones;
 - **II.** Circular por conducto del secretariado la convocatoria, documentos y anexos que serán sometidos a consideración del Consejo General;
 - III. Convocar, por conducto del Secretariado, a las sesiones a las y los integrantes del Consejo General, elaborar y remitir el orden del día previa instrucción de la Presidencia del Consejo General;
 - IV. Instruir al Secretariado, a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, y a la Unidad Técnica de Comunicación Social para que por su conducto se realicen las gestiones necesarias para el correcto desarrollo en la celebración de sesiones virtuales o a distancia y se cumpla con el principio de máxima publicidad:
 - V. Instruir la elaboración y la emisión de las notificaciones electrónicas conforme a los plazos y términos previstos en las disposiciones aplicables, a través del Secretariado quien será el área encargada del manejo de los correos electrónicos habilitados para tales efectos;
 - **VI.** Realizar el pase de lista de asistencia de las y los integrantes del Consejo General y llevar el registro de ella;
 - VII. Declarar la existencia del quórum;
 - **VIII.** Solicitar posterior a la aprobación del orden del día, la dispensa de la lectura de todos los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día:
 - **IX.** Recibir las solicitudes de acreditación de las representaciones para asistir a las sesiones del Consejo General;
 - X. Dar cuenta de los proyectos de acuerdos, de resoluciones, de informes, de estudios y de dictámenes que serán sometidos a la consideración del Consejo General por las Direcciones, Unidades Técnicas y el Órgano Interno de Control del OPLE;
 - **XI.** Inscribir a las y los integrantes del Consejo General que deseen hacer uso de la voz en las sesiones;
 - **XII.** Cronometrar, por conducto del Secretariado el tiempo de las intervenciones en cada ronda;

- **XIII.** Tomar las votaciones de las consejeras y consejeros electorales y dar a conocer los resultados de las mismas:
- **XIV.** Dar fe de lo actuado en las sesiones del Consejo General;
- **XV.** Expedir las certificaciones que le sean requeridas en forma verbal o por escrito en las sesiones;
- **XVI.** Llevar el registro de los acuerdos, resoluciones, informes y dictámenes de cada sesión, los que deberán ser dados a conocer al final de cada punto del orden del día, con el fin de orientar y ordenar el curso de la sesión;
- XVII. Tener a su cargo el listado vigente de las representaciones legales, así como ante los diversos consejos del OPLE de los domicilios, teléfonos, correos electrónicos y demás datos necesarios para realizar las notificaciones que correspondan respecto de las organizaciones políticas, así como en su caso coaliciones y frentes, candidatas y candidatos independientes, y en general, cualquier persona física o moral con quien el OPLE, el Consejo General o cualquiera de sus órganos desconcentrados, tenga relación en el desahogo de sus atribuciones. Los datos de tales personas estarán reservados sólo al uso por parte de la Secretaría del Consejo General, quien podrá a su vez, instruir al Secretariado, para efectos de mantener actualizado el listado y efectuar las notificaciones que correspondan. Al recabar los datos, la Secretaría Ejecutiva extenderá un aviso de privacidad en donde se informe al sujeto que corresponda, los alcances en el uso de dicha información. El listado se considerará actualizado cuando sea notificado a través de oficio a la Secretaría del Consejo General;
- **XVIII.** Elaborar un calendario de sesiones ordinarias para someterlo a la aprobación del Consejo General;
 - **XIX.** Elaborar por conducto del Secretariado los proyectos de actas de las sesiones del Consejo General, con base en el audio de las sesiones;
 - **XX.** Someter a votación de las y los integrantes del Consejo General la aprobación de las actas de las sesiones anteriores en las sesiones ordinarias;
 - **XXI.** Informar, a solicitud de las y los integrantes del Consejo General, sobre el cumplimiento de sus acuerdos;
- **XXII.** Informar al Consejo General en la sesión ordinaria inmediata siguiente que celebre, los recursos y medios de impugnación que hayan sido interpuestos en contra de los actos o resoluciones del Consejo General;
- **XXIII.** Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las consejeras y consejeros electorales, así como de las representaciones;
- **XXIV.** Firmar de manera conjunta con la Consejera o Consejero Presidente, los acuerdos, actas, informes y resoluciones aprobadas por el Consejo General;
- **XXV.** Instruir al Secretariado para que se encargue del manejo de las cuentas de correo electrónico;

- **XXVI.** Atender las propuestas de mejora a los proyectos de acuerdo, dictámenes, informes y resoluciones, aprobados por el Consejo General;
- XXVII. Por instrucciones de la Presidencia del Consejo General, realizar las acciones necesarias conducentes para la publicación de los acuerdos, dictámenes, actas, informes, comunicados o resoluciones aprobados por el Consejo General, cuando así lo determine, en la Gaceta Oficial del Estado, en el portal web o en los estrados públicos del OPLE, dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento; y

XXVIII. Las demás que le confiera otras disposiciones aplicables.

2. La Secretaría del Consejo General deberá observar lo establecido en el artículo 4 Bis del Código Electoral.

TÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL

CAPÍTULO I

De los tipos, modalidades, duración, lugar y publicidad de las sesiones

ARTÍCULO 12.

- 1. Las sesiones del Consejo General podrán ser:
 - I. Ordinarias: Aquellas que se celebren periódicamente de acuerdo con el Código Electoral y el calendario de sesiones aprobado por el Consejo General;
 - **II. Extraordinarias:** Aquellas que deban ser convocadas para tratar asuntos específicos que por su urgencia, oportunidad o necesidad no puedan ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria;
 - III. Urgentes: Aquellas que deban celebrarse de manera inmediata, debido a que venza algún plazo legal, que de no celebrarse en esa fecha se afecten derechos de terceros o que de no aprobarse genere un vacío normativo en la materia;
 - IV. Solemnes: Las que sean convocadas con el objeto de celebrar actos protocolarios;
 - V. Permanentes: Las que por su propia naturaleza o por disposición del Código Electoral no deban interrumpirse; y
 - VI. Especiales: Las que sean convocadas para el registro de las Candidaturas u otros asuntos que no sean objeto de las sesiones señaladas previamente.

- 2. Las modalidades de las sesiones del Consejo General podrán ser:
 - I. Presenciales: Aquellas que sean convocadas para llevarse a cabo de manera física en la sala de sesiones del Consejo General, o que por causas justificadas se señale un lugar distinto para su celebración; y
 - II. Virtuales o a distancia: Aquellas que sean convocadas en caso de excepción por causa justificada y que no permitan la presencia física de las y los integrantes del Consejo General en un espacio físico determinado, se llevarán a cabo a través de medios electrónicos de videoconferencia; de conformidad con las reglas de operatividad para concurrir a las sesiones.
- **3.** El Consejo General podrá modificar de manera fundada y motivada, cuando lo considere necesario, el calendario aprobado para la celebración de sus sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 13.

- **1.** Las sesiones del Consejo General serán públicas y serán transmitidas en vivo en el portal web del OPLE y en sus redes sociales, asimismo, los medios de comunicación podrán cubrir las transmisiones.
- 2. En las sesiones del Consejo General se privilegiará la utilización de lengua de señas mexicana.

ARTÍCULO 14.

1. Las sesiones no podrán exceder de ocho horas de duración. No obstante, por acuerdo de la mayoría de las consejeras y consejeros electorales, se podrá decidir, sin debate, prolongarlas hasta por tres horas más. En este último supuesto, después de cada tres horas de prolongada la sesión, podrán decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento.

ARTÍCULO 15.

- **1.** Las sesiones del Consejo General podrán suspenderse en los supuestos que de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:
 - I. Cuando no se reúna el quórum legal a que se refiere el presente Reglamento;
 - II. Si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta algún o algunos integrantes del Consejo General y con ello no se alcanzare el quórum;
 - **III.** Por grave alteración del orden:
 - IV. Por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión.

- V. Lo acuerde la mayoría de sus integrantes con derecho a voto; y
- VI. Las demás previstas en el presente reglamento.
- 2. La Presidencia del Consejo General podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en el salón de sesiones, así como por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su desarrollo; en tales supuestos, la sesión deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que la Presidencia del Consejo General decida otro plazo para su continuación.
- **3.** Durante el desarrollo de la sesión, la Presidencia del Consejo General podrá decretar los recesos que estime necesarios, en donde deberá señalar la hora y fecha para su reanudación.
- **4.** Aquellas sesiones que sean suspendidas por cumplirse el límite de tiempo establecido serán reanudadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la suspensión, salvo que la Presidencia del Consejo General acuerde otro plazo. En el primer caso, y sin mayor trámite, quedarán debidamente notificados las y los integrantes que se encuentren presentes. La Secretaría del Consejo General deberá notificar por el medio más expedito a las representaciones que no se encuentren presentes.
- **5.** Cuando el Consejo General se haya declarado en sesión permanente, no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior. La Presidencia del Consejo General, podrá decretar los recesos que estime necesarios durante la misma.
- **6.** Los acuerdos tomados en sesión, hasta antes de la suspensión o receso, serán válidos y surtirán sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 16.

- 1. Las sesiones se llevarán a cabo en la sala del Consejo General, salvo que, por causas justificadas y previo acuerdo del mismo, se señale un lugar o modalidad distintos para su celebración.
- **2.** El Consejo General deberá aprobarlo previamente por mayoría, con excepción de que sea por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
- **3.** En el supuesto que la sesión se celebre en lugar distinto, corresponde a la Secretaría del Consejo General prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

CAPÍTULO II De las sesiones virtuales o a distancia

ARTÍCULO 17.

- **1.** En casos extraordinarios, las sesiones del Consejo General podrán ser virtuales o a distancia, las cuales atenderán en lo general lo establecido en el presente Reglamento y en específico a lo señalado en este capítulo.
- **2.** Para la convocatoria, las reglas de participación, duración, suspensión y reanudación de las sesiones, se seguirán los criterios y procedimientos previstos para las sesiones presenciales.

ARTÍCULO 18.

- **1.** Se utilizará un esquema de asistencia por videoconferencia y para su instrumentación, se atenderá lo siguiente:
 - La Secretaría del Consejo General, garantizará contar con todos los medios tecnológicos para organizar y llevar a cabo la sesión bajo esta modalidad;
 - **II.** Las y los integrantes del Consejo General deberán presentarse puntualmente a la misma, en la fecha y hora señaladas a través de la plataforma indicada en la convocatoria;
 - III. La asistencia virtual o a distancia de las y los integrantes del Consejo General, se hará constar durante el inicio de la sesión correspondiente por parte de la Secretaría del Consejo General, con la finalidad de hacer constar el quórum respectivo;
 - IV. Se utilizará un esquema de videoconferencia u otras herramientas de informática que permitan analizar, discutir y en su caso aprobar, en tiempo real, los puntos del orden del día, garantizando los principios de simultaneidad y deliberación, entendiéndose que durante el desarrollo de la sesión la cámara de videoconferencia deberá permanecer en activo y serán videograbadas para los efectos procedimentales conducentes; y
 - V. En caso de que alguno de las o los integrantes del Consejo General presentara fallas técnicas con la herramienta de videoconferencia, deberá comunicarlo a la Secretaría del Consejo General a fin de resolver el problema.

ARTÍCULO 19.

1. Para el caso de las sesiones virtuales o a distancia se deberán atender, adicional al procedimiento de participación del presente reglamento, las siguientes consideraciones:

- I. El uso de la voz se solicitará alzando la mano o bien, mediante la herramienta de videoconferencia, una vez que se abra la lista de oradores por cada una de las rondas de participación. Excepcionalmente, en caso de que, por cuestiones técnicas, no sea posible solicitar el uso de la voz levantando la mano, se utilizará el chat de la herramienta tecnológica respectiva;
- **II.** El micrófono deber permanecer desactivado, se podrá activar únicamente cuando se le conceda el uso de la voz y desactivarlo en cuanto concluya cada intervención; y
- III. La presidencia del Consejo General podrá activar o desactivar el micrófono de los oradores en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 20.

1. Las votaciones deberán ser nominativas, es decir, se solicitará el sentido del voto de cada Consejera y Consejero Electoral, por parte de la Secretaría del Consejo General.

CAPÍTULO III De las convocatorias

ARTÍCULO 21.

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias, la Presidencia del Consejo General, o la Secretaría del Consejo General, cuando así le sea solicitado, deberá convocar a las y los integrantes del Consejo General, vía correo electrónico, o bien, por escrito, acompañado de la documentación necesaria para el correcto desahogo de la sesión, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que se fije la sesión.

ARTÍCULO 22.

- 1. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria, acompañada de la documentación necesaria para el correcto desahogo de la sesión, deberá notificarse por escrito, o bien, de manera electrónica cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.
- 2. Cuando la Presidencia del Consejo General considere que es de extrema urgencia o gravedad podrá convocar a sesión extraordinaria de inmediato y por la vía más expedita.

3. No será necesaria la convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo recinto la mayoría de las y los integrantes del Consejo General; y aquellos que se encuentren ausentes se les convocará por el medio de comunicación más expedito y que permita garantizar la comunicación directa.

ARTÍCULO 23.

- 1. La mayoría simple de las consejeras y consejeros electorales, o en su caso, de las representaciones que, soliciten la celebración de una sesión extraordinaria, deberán hacerlo mediante escrito debidamente signado y dirigido a la Presidencia del Consejo General, en el cual se especifique puntualmente el asunto que desean sea desahogado y se adjunten los documentos para su análisis y discusión.
- 2. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo anterior del presente artículo, la Secretaría del Consejo General deberá circular la convocatoria, acompañada de la documentación necesaria para el correcto desahogo, a la sesión extraordinaria solicitada a las y los integrantes del Consejo General dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.

ARTÍCULO 24.

1. Para la celebración de las sesiones permanentes, especiales y solemnes, la convocatoria, acompañada de la documentación necesaria para el correcto desahogo de la sesión, deberá notificarse vía correo electrónico, o bien, por escrito a las y los integrantes del Consejo General, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo que se ordene un plazo distinto para la celebración respectiva.

ARTÍCULO 25.

- 1. La convocatoria deberá señalar el lugar, modalidad, fecha, hora y carácter de la sesión; se anexará el proyecto del orden del día que será desahogado y se remitirán vía correo electrónico, o en medio digital, los documentos relativos a los puntos a tratar.
- 2. De igual manera podrán proporcionarse en forma impresa cuando así lo soliciten por escrito las y los integrantes del Consejo General y el volumen de la documentación lo permita.
- **3.** Las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y el Órgano Interno de Control deberán remitir a la Secretaría del Consejo General, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la expedición de la convocatoria respectiva, los documentos y anexos necesarios para el desahogo del orden del día.

4. En cuanto a las sesiones urgentes, la documentación deberá ser proporcionada a la brevedad posible a la Secretaría del Consejo General a fin de realizar su remisión correspondiente a las y los integrantes del Consejo General.

ARTÍCULO 26.

1. En el portal web del OPLE y en sus redes sociales, se publicará el aviso de las sesiones, señalando los asuntos a desahogar en el proyecto de orden del día respectivo.

CAPÍTULO IV Del orden del día

ARTÍCULO 27.

- 1. La Secretaría del Consejo General, listará los puntos agendados en el orden del día, de manera individual o por bloques, en razón de su naturaleza. La solicitud de inclusión de asuntos en el orden del día deberá presentarse una vez recibida la convocatoria de sesión respectiva, en los términos siguientes:
 - I. No se podrán incluir asuntos en el orden del día cuando se trate de sesiones extraordinarias, extraordinarias urgentes, solemnes y especiales;
 - II. La solicitud para la inclusión de asuntos en el orden del día deberá realizarse con 24 horas de anticipación a la hora fijada para la sesión, en el caso de las sesiones ordinarias; y deberá formularse por escrito, debidamente signada, dirigida a la Secretaría del Consejo General y adjuntando los documentos necesarios para su análisis y discusión, la omisión de éstos tendrá por desierta la solicitud; y
 - III. La Secretaría del Consejo General deberá remitir a las y los integrantes del Consejo General el nuevo orden del día que contenga los asuntos incluidos y los documentos necesarios para su análisis y discusión haciendo mención del solicitante.

ARTÍCULO 28.

- 1. Únicamente en las sesiones ordinarias, se desahogará un punto relativo a asuntos generales, en donde las y los integrantes del Consejo General podrán solicitar su inclusión sin que medie escrito, sobre temas que no requieran examen previo de documentos o que se acuerde que son de obvia y urgente resolución.
- 2. Para efectos de lo anterior, la Presidencia del Consejo General, consultará a las y los integrantes del Consejo General, si desean incorporar algún asunto, para lo cual la Presidencia del Consejo General, solicitará a la o el integrante del Consejo

General cual es el tema que desea incluir y una vez iniciada la discusión de los mismos, se procederá a su desahogo.

- **3.** Se entienden como asuntos de obvia y urgente resolución, entre otros, los siguientes:
 - I. Que venza algún plazo legal o reglamentario;
 - **II.** Que, de no aprobarse en esa fecha, fuera clara e indubitable la afectación de derechos de terceros; o
 - **III.** Que, de no aprobarse, se generaría un vacío normativo en la materia.

ARTÍCULO 29.

1. Cuando la solicitud de inclusión de asuntos en el orden del día se haya realizado sin que medie una convocatoria, la inclusión de éstos deberá realizarse en la próxima sesión para su desahogo.

ARTÍCULO 30.

- 1. Circulada la convocatoria y el proyecto de orden del día respectivo y previo a la instalación de la sesión respectiva, las y los integrantes del Consejo General podrán solicitar el retiro de asuntos del orden del día, bajo lo siguiente:
 - I. La Presidencia del Consejo General, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrá solicitar a la Secretaría del Consejo General que se retire alguno de los asuntos agendados que él hubiere propuesto incluir, que por su naturaleza se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior y no implique el incumplimiento de una disposición de Ley o Acuerdo del Consejo General o sea de urgente y obvia resolución;
 - II. Las consejeras y consejeros electorales, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrán solicitar por escrito a la Presidencia del Consejo General, que se retire alguno de los asuntos que ellos mismos hayan solicitado incluir, o bien, que se vinculen con temas que repercutan en el ámbito de competencia de la Comisión o Comité correspondientes, y que por su naturaleza no implique el incumplimiento de una disposición de Ley o de un Acuerdo del Consejo General y se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis para su presentación en una sesión posterior;
 - III. Las representaciones podrán solicitar por escrito a la Presidencia del Consejo General, que se retire alguno de los asuntos que ellos mismos hayan

- solicitado incluir y su respectiva justificación sobre la necesidad de un mayor análisis para su presentación en una sesión posterior;
- IV. Recibido el escrito de solicitud de retirar alguno de los asuntos agendados en el orden del día, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, la Presidencia del Consejo General, deberá instruir a la Secretaría del Consejo General, circular el nuevo orden del día en el que se retire el asunto solicitado, adjuntando el escrito de justificación respectivo; y
- V. Las solicitudes que se formulen para retirar asuntos del orden del día, previo a la instalación de la sesión, no limita la posibilidad de que al momento en que se someta a consideración del Consejo General el proyecto de orden del día o durante la discusión de los puntos, puedan presentarse nuevos planteamientos sobre el retiro de asuntos.
- 2. El retiro de asuntos del orden del día procederá siempre que no implique el incumplimiento de una disposición, Acuerdo o Resolución emitida por la autoridad jurisdiccional, o se trate de asuntos de urgente y obvia resolución, considerando para tal efecto el plazo otorgado para su cumplimiento.

TÍTULO CUARTO DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I Del quórum

ARTÍCULO 31.

- 1. En el día, lugar, y en su caso plataforma, fijado para la sesión, se reunirán las y los integrantes el Consejo General. La Presidencia del Consejo General declarará instalada la sesión, previa verificación al inicio de la misma de la existencia del quórum legal por parte de la Secretaría del Consejo General.
- **2.** Las y los integrantes del Consejo General deberán acudir puntualmente a las sesiones en la fecha, hora, lugar o plataforma señalados en la convocatoria.
- **3.** Para que el Consejo General pueda iniciar la sesión, es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría de las y los integrantes del Consejo General, entre los que deberá estar la Consejera o Consejero Presidente. Se entenderá por mayoría la mitad más uno de sus integrantes.

- **4.** Cuando no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo anterior del presente artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con las y los integrantes que asistan.
- **5.** En el supuesto que, durante el desarrollo de la sesión, las representaciones se levanten de sus lugares, la Presidencia exhortará a quienes se encuentren dentro del recinto, a ocuparlos; de ser omisos la sesión continuará con las personas que se encuentren presentes.

CAPÍTULO II De la asistencia virtual y ausencia de las y los integrantes del Consejo General

ARTÍCULO 32.

- 1. La asistencia de las consejeras y consejeros electorales, representaciones, invitadas o invitados a las sesiones del Consejo General, podrá llevarse a cabo de manera remota o virtual, atendiendo a la necesidad, por cuestiones de trabajo, recesos o alguna otra causa de fuerza mayor o caso fortuito que les impida asistir de manera física.
- 2. Cuando algún integrante del Consejo General, no le sea posible asistir a las sesiones del Consejo General y desee participar bajo esta modalidad deberá avisar por los medios que tenga disponibles a la Presidencia del Consejo General, con antelación que permita preparar los instrumentos tecnológicos y las herramientas para llevar a cabo su participación en la sesión bajo esta modalidad.
- **3.** La convocatoria, así como la documentación soporte de la sesión que permita la participación en los asuntos del orden del día se remitirá a la consejera o consejero electoral y a las representaciones de los partidos políticos a través del correo electrónico registrado para tal efecto.
- **4.** Lo relativo a la discusión y votación de las consejeras o consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos que participen a través de dicha modalidad, seguirán los criterios y procedimientos para las sesiones virtuales establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 33.

1. En el supuesto de que la Presidencia del Consejo General no asista a la sesión o se ausente en forma definitiva, y no haya designado a la consejera o consejero electoral que lo supla en la conducción de la sesión, la Secretaría del Consejo General conducirá el inicio de la misma, hasta en tanto las consejeras y los

consejeros electorales presentes, en votación económica, designen a quien presida los trabajos de la sesión.

- 2. Cuando la Secretaría del Consejo General no asista a la sesión, o se ausente de ésta de forma definitiva, el Consejo General designará, a propuesta de la Presidencia del Consejo General, a la o el integrante de la Junta General Ejecutiva del OPLE para suplirle en los trabajos de la sesión correspondiente.
- **3.** Cuando las consejeras y consejeros electorales no asistan a una sesión, deberán hacer de conocimiento a la Presidencia del Consejo General las causas que impidan su asistencia a la misma.
- **4.** Cuando las representaciones propietarias, no pudiesen asistir a sesión, tomará su lugar la suplencia respectiva.
- **5.** La Secretaría del Consejo General llevará un control y registro de las asistencias de sus integrantes.

CAPÍTULO III De la participación de las y los integrantes del Consejo General

ARTÍCULO 34.

- **1.** En las sesiones, sólo podrán participar y hacer uso de la palabra la Presidencia del Consejo General, las consejeras y consejeros electorales, las representaciones acreditadas y la Secretaría del Consejo General.
- **2.** Las y los integrantes del Consejo General, que hagan uso de la voz, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia los demás.
- 3. Para garantizar el orden, la Presidencia podrá tomar las siguientes medidas:
 - Exhortar a guardar el orden;
 - II. Conminar a abandonar el local; y
 - **III.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

ARTÍCULO 35.

1. La Presidencia del Consejo General podrá solicitar la intervención y participación de las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y del Órgano Interno de Control, para exponer cuestiones técnicas o dar respuesta a

preguntas sobre un tema en específico de su competencia, que sea objeto de análisis o discusión en las sesiones.

2. Su intervención no excederá el tiempo establecido para las y los oradores en primera ronda, sin perjuicio de que se pueda extender su participación por el tiempo que se estime necesario; y, de manera extraordinaria, podrá concedérsele el uso de la palabra en una segunda ronda, cuando persistan las dudas o cuestionamientos por parte de cualquiera de las y los integrantes del Consejo General.

CAPÍTULO IV Aprobación del orden del día

ARTÍCULO 36.

- **1.** Instalada la sesión, se pondrá a consideración de las y los integrantes del Consejo General el contenido del orden del día.
- **2.** A solicitud de alguna o alguno de las y los integrantes del Consejo General, previo a su aprobación, podrá modificarse el orden en que serán discutidos los asuntos agendados en el proyecto de orden del día.
- **3.** En tal caso, la o el integrante del Consejo General que proponga la modificación, deberá especificar puntualmente el nuevo orden y asuntos en que quedarán listados los asuntos agendados.
- **4.** Previo a su aprobación, la Presidencia del Consejo General, las consejeras y consejeros electorales, así como las representaciones, podrán solicitar que se retire algún punto agendado en el proyecto de orden del día. Para tal efecto, deberán exponer las consideraciones de hecho y de derecho que funden y motiven su petición, a fin de que, sin entrar al debate de fondo del asunto, el Consejo General resuelva sobre su exclusión. En todos los supuestos se deberá considerar que no implique el incumplimiento de disposiciones normativas y que por su naturaleza se garantice la adecuada toma de decisiones para su presentación en una sesión posterior, en la que incluso el proyecto originalmente planteado, pueda ser modificado para mejor proveer.
- **5.** Las modificaciones al orden del día que se presenten por parte de las y los integrantes del Consejo General deberán someterse a votación. En el supuesto de que no exista coincidencia sobre las propuestas formuladas, sin entrar al debate de fondo del asunto, en primer término, el orden del día se someterá a votación en lo general respecto de los asuntos en los que hay consenso; y, en segundo lugar, se procederá a una votación particular respecto de cada propuesta que se formule.

ARTÍCULO 37.

- 1. Cuando no existan planteamientos respecto al orden del día, la Presidencia del Consejo General instruirá a la Secretaría del Consejo General someta a votación el proyecto de orden del día.
- 2. Al aprobarse el orden del día, se consultará y someterá a votación si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo General, en cualquier momento, podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.
- **3.** Las y los integrantes del Consejo General podrán solicitar a la Presidencia del Consejo General, que se posponga el análisis y discusión de un asunto agendado y aprobado en el orden del día, debiendo justificar su propuesta, a fin de que, antes de iniciar el estudio del punto solicitado, el Consejo General resuelva sobre la petición.
- **4.** Los asuntos contenidos en el orden del día aprobado, en los que se solicite posponer su discusión, y sea aprobada sin debate por el propio Consejo General, deberán incluirse en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo General, en los términos originalmente presentados.
- **5.** Las y los integrantes del Consejo General podrán solicitar a la Presidencia del Consejo General, previo a su votación, el retiro de algún asunto agendado en el orden del día aprobado, debiendo justificar su propuesta, a fin de que el Consejo General resuelva sobre la petición.

CAPÍTULO V De la discusión de los asuntos

ARTÍCULO 38.

- 1. Las y los integrantes del Consejo General sólo podrán hacer uso de la voz con la autorización de la Presidencia del Consejo General.
- 2. Cuando la Presidencia del Consejo General se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, se auxiliará en la conducción de la sesión de la Consejera o Consejero Electoral que él designe, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

ARTÍCULO 39.

- 1. Instalada una sesión, serán discutidos y votados los asuntos que se encuentren en el orden del día, mediante el procedimiento de tres rondas, para la discusión de los asuntos generales se seguirá el mismo procedimiento.
- 2. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia del Consejo General abrirá una lista de oradores. La Secretaría del Consejo General procederá a inscribir a las y los integrantes del Consejo General que deseen hacer uso de la voz para ese asunto en particular. Durante cada ronda solo podrá intervenir quien se haya registrado. Acto seguido, la Presidencia del Consejo General cerrará la lista y dará lectura de quienes se hayan inscrito en ella.
- **3.** En la primera ronda, las y los oradores inscritos, podrán hacer uso de la voz hasta por siete minutos como máximo.
- **4.** Al concluir la primera ronda, se consultará si alguien desea realizar alguna intervención en segunda ronda, en el caso de haber oradores, se procederá a realizar lo establecido en el numeral 2 del presente artículo, y podrán hacer uso de la voz hasta por tres minutos; de no ser el caso, se continuará con la sesión.
- **5.** Concluida la segunda ronda, se consultará si alguien desea realizar alguna intervención en tercera ronda, en el caso de haber oradores, se procederá a realizar lo establecido en el numeral 2 del presente artículo, y podrán hacer uso de la voz hasta por dos minutos; de no ser el caso se continuará con la sesión.
- **6.** Concluida la tercera ronda, y se considere suficientemente discutido el asunto, se someterá a votación.
- **7.** Cuando nadie solicite el uso de la voz en la primera ronda, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según proceda.

ARTÍCULO 40.

- 1. Cuando se trate de asuntos listados en bloques, en caso de que no sea reservado algún asunto agendado se podrá abrir una participación general y podrán intervenir por una ocasión hasta por el tiempo establecido para las y los oradores en primera ronda.
- 2. Las y los integrantes del Consejo General podrán, de considerarlo necesario, solicitar reservar a discusión en lo particular algún punto del orden del día que se encuentre agrupado.

- **3.** En el supuesto que, algún punto del orden del día o la totalidad de ellos no sean reservados, se procederá a tomar la votación correspondiente de manera conjunta.
- **4.** Respecto de los temas que hayan sido reservados para su discusión en lo particular, éstos deberán discutirse conforme al procedimiento descrito en el presente reglamento y votarse cada uno en forma particular.

ARTÍCULO 41.

- 1. En el curso de las deliberaciones, las y los integrantes del Consejo General, deberán utilizar las buenas prácticas que mejor garanticen el buen funcionamiento de las sesiones, el principio de la no violencia, respeto a los derechos humanos de las personas, con especial énfasis en los derechos de las mujeres en el ámbito político y de la libre expresión y participación de sus integrantes. Asimismo, se abstendrán de:
 - I. Interrumpir a quien esté en el uso de la voz;
 - II. Desviarse del tema de discusión:
 - III. Conducirse de manera ofensiva a cualquiera de los integrantes del Consejo General;
 - IV. Entablar polémicas en forma de diálogo con algún otro integrante del Consejo General; y
 - **V.** Hacer alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados.
- 2. Si la persona oradora se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda o emita alusiones personales, violente los derechos humanos de las personas y/o incurra en violencia política contra las mujeres en razón de género en agravio de cualquiera de las y los integrantes del Consejo General, la Presidencia del Consejo General, podrá interrumpir las manifestaciones exhortando a que se conduzca en los términos del reglamento, advirtiendo sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si se reitera la conducta, se procederá a interrumpir la participación y se le retirará el uso de la voz.

CAPÍTULO VI De las propuestas de modificación

ARTÍCULO 42.

1. Las y los integrantes del Consejo General podrán realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificación a los proyectos de acuerdos o

resoluciones, informes, o dictámenes que se sometan a consideración, las cuales podrán realizar de manera verbal o por escrito dirigidas a la Secretaría del Consejo General, sin perjuicio que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas.

- **2.** Las observaciones, sugerencias o propuestas de modificación que tengan como finalidad enriquecer o aclarar el proyecto de Resolución, de Acuerdo, de Informe o de Dictamen, se considerarán parte integral del mismo, una vez aprobados por el Consejo General.
- **3.** Durante el transcurso de la sesión, cuando se presenten propuestas, cuya complejidad haga imposible su redacción inmediata, tratándose de asuntos con término legal, la Presidencia del Consejo General podrá declarar un receso para que se efectúe el engrose correspondiente, a fin de hacerlo del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General y someterlo a votación.
- **4.** Las propuestas de modificación a los Proyectos de Acuerdo o Resolución, Programa, Informe o Dictamen, que formulen las y los integrantes del Consejo General durante el desarrollo de la sesión, deberán someterse a votación, salvo que previo a este proceso se decline de la propuesta.

CAPÍTULO VII De las mociones

ARTÍCULO 43.

- **1.** Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los objetivos siguientes:
 - I. Solicitar que se posponga la discusión de un asunto en los términos previstos en el presente Reglamento;
 - II. Solicitar algún receso durante la sesión;
 - **III.** Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
 - IV. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en el presente Reglamento;
 - V. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo General;
 - VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve por parte de la Secretaría de algún documento, en términos de lo señalado en el presente artículo;

- **VII.** Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y
- VIII. Pedir la aplicación del Reglamento.
- 2. Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidencia del Consejo General, quien la aceptará o la negará. Si la acepta, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de las y los integrantes del Consejo General distintos de aquel a quien se dirige la moción, la Presidencia del Consejo General podrá someter a votación del Consejo General la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.
- **3.** Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento relacionado con el punto a discusión, se detendrá el cronómetro de participación de la o el orador y se solicitará a la Secretaría del Consejo General que realice la lectura correspondiente, la cual deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está a discusión y no podrá exceder de cinco minutos.
- **4.** Cualquier integrante del Consejo General podrá realizar mociones a quien esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención, bajo el procedimiento siguiente:
 - Las mociones a la o el orador deberán dirigirse a la Presidencia y contar con la anuencia de aquel a quien se hace, cada una de las y los integrantes del Consejo General podrá formular hasta dos mociones por punto del orden del día; y
 - II. De ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de un minuto y para dar respuesta a la moción formulada, la o el orador contará con un minuto.

TÍTULO QUINTO DE LOS ACUERDOS

CAPÍTULO I De las votaciones

ARTÍCULO 44.

1. Una vez iniciado el proceso de votación, la Presidencia del Consejo General no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de orden exclusivamente para aclaración del procedimiento específico de votación.

- 2. La Presidencia del Consejo General, así como las consejeras y consejeros electorales deberán votar todo Proyecto de Acuerdo, Programa, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración, conforme al orden del día aprobado, salvo que se haya aprobado retirar o posponer para su discusión, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.
- **3.** La Presidencia del Consejo General, así como las consejeras y consejeros electorales deberán abstenerse de votar los proyectos de acuerdos o resoluciones que se ponga a su consideración, cuando hagan del conocimiento del Consejo General la existencia de algún impedimento, señalando el motivo de la excusa, en términos de alguna disposición legal.
- **4.** Los acuerdos o resoluciones del Consejo General se tomarán por mayoría simple de votos de las consejeras y consejeros electorales presentes con derecho a ello, salvo en los casos de los ordenamientos legales que dispongan una mayoría calificada.
- **5.** La votación se tomará contando, en primera instancia, el número de votos a favor y, cuando los haya, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en los acuerdos y resoluciones aprobados, así como en el acta respectiva.
- **6.** Cuando el Consejo General no apruebe un Proyecto de Acuerdo o Resolución, se elaborará uno nuevo en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales no fue aprobado y se ordenará su devolución al área o Comisión que lo generó para que se emita uno nuevo con los argumentos de hecho y de derecho expuestos durante la sesión que sustenten su sentido. El Consejo General establecerá el plazo o término para que sea emitido y circulado nuevamente.
- **7.** En el caso de que el Consejo General no apruebe un Proyecto de Acuerdo o Resolución y considere necesario la elaboración de un nuevo Proyecto, la Secretaría del Consejo General, con el apoyo del área correspondiente elaborará el nuevo Proyecto con los razonamientos vertidos en la mesa del Consejo General.
- **8.** En los casos que no se apruebe un Acuerdo que implique el cumplimiento de un plazo o acatamiento a una sentencia, el Consejo General convocará inmediatamente a una sesión extraordinaria urgente, de ser el último día para el cumplimiento del plazo, donde se resuelva lo conducente.
- **9.** Cuando haya empate, se procederá a una segunda votación; de persistir éste, el Proyecto de Acuerdo o Resolución se tendrá por no aprobado, por lo que el Consejo

General deberá determinar sobre su presentación en una sesión posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación.

- **10.** En aquellos casos en que no pueda posponerse la votación, la Presidencia del Consejo tendrá el voto de calidad, así como en caso de persistir el empate en la segunda sesión.
- **11.** La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite las y los integrantes del Consejo General.
- **12.** Se votarán los asuntos de manera individual o por bloque, en el orden en el que fueron agendados, salvo los que hayan sido reservados para su discusión.
- **13.** Los proyectos de Acuerdo o Resolución que integren un bloque que no sean objeto de reserva serán sometidos a votación, los reservados se sujetarán a las reglas de discusión y aprobación previstas en el presente ordenamiento.
- **14.** Las propuestas de modificación a los proyectos de Acuerdo, Dictamen, o Resolución, que formulen las y los integrantes del Consejo General durante el desarrollo de la sesión, deberán someterse a votación, salvo que previo a este proceso se decline de la propuesta.
- **15.** De no existir consenso respecto a las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del Proyecto de Acuerdo o Resolución sometido a consideración del Consejo General en los términos originales, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular. Posteriormente, se podrán realizar dos votaciones en lo particular por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el Proyecto circulado, y, de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.
- **16.** Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que, de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.
- **17.** Se considerará unanimidad, aquella votación en la que la totalidad de las consejeras y consejeros electorales presentes y con derecho a ello se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

18. Se entenderá por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de las consejeras y consejeros electorales presentes y con derecho a ello.

CAPÍTULO II De las excusas

ARTÍCULO 45.

- 1. La Presidencia del Consejo General, las consejeras y consejeros electorales estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio propio, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceras personas con quienes tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la o el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, señalando el motivo de la excusa.
- **2.** Cuando la Presidencia del Consejo General o cualquiera de las consejeras o consejeros electorales se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberán excusarse.
- **3.** Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:
 - Las consejeras o consejeros electorales que se consideren impedidos deberán presentar a la Presidencia del Consejo General, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto; y
 - **II.** De tratarse de la Presidencia del Consejo General, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo General, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.
- **4.** Cuando se tenga conocimiento de alguna causa que impida a la Presidencia del Consejo General o a cualquiera de las consejeras o consejeros conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del punto en particular. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo General.

- **5.** La solicitud de recusación procederá a petición de parte de las representaciones, o de las consejeras y consejeros electorales, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada.
- **6.** El Consejo General deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.
- **7.** Cuando se presente más de una excusa respecto del mismo punto de orden del día, las y los consejeros electorales deberán votar las de las y los demás integrantes, absteniéndose de votar la propia.

CAPÍTULO III De los engroses

ARTÍCULO 46.

- 1. Se entiende que un Acuerdo o Resolución es objeto de engrose cuando durante el desarrollo de la sesión del Consejo General es aprobado con modificaciones o argumentaciones sustanciales que cambien o no el sentido original del Proyecto sometido a consideración y que impliquen que la Secretaría del Consejo General, a través de la instancia técnica responsable, realice el engrose con posterioridad a su aprobación.
- 2. Se entiende que un Acuerdo o Resolución es objeto de modificación si durante el desarrollo de la sesión del Consejo General es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que claramente se señala su incorporación en el Proyecto original y se dan a conocer en el pleno del Consejo General.
- 3. La Secretaría del Consejo General realizará el engrose del Acuerdo o Resolución correspondiente, el cual deberá notificarlo vía correo electrónico, o bien, por escrito, por conducto del Secretariado, a las y los integrantes del Consejo General, así como a las partes interesadas, en un plazo que no exceda de cuatro días posteriores a la recepción de la documentación correspondiente, acompañándose de un oficio que especifique la circunstancia; momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.
- **4.** La Secretaría del Consejo General una vez realizada la votación deberá manifestar en forma precisa si los agregados que se aprobaron corresponden a un

engrose o se consideran como una simple modificación, según lo previsto en el presente artículo.

- 5. La Secretaría del Consejo General realizará el engrose conforme a lo siguiente:
 - I. Se apegará fielmente al contenido de la versión estenográfica respecto de las propuestas formuladas durante la sesión y, en su caso, a las presentadas por escrito:
 - II. Se auxiliará de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas o del Órgano Interno de Control, generadores del documento, quien contará con cuarenta y ocho horas para su elaboración, con excepción de los asuntos que, por su complejidad, así lo determine el Consejo General, en cuyo caso contará con un plazo de setenta y dos horas; y
 - III. Realizado lo anterior, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas o del Órgano Interno de Control deberán remitir al Secretariado para que éste, dentro de los cuatro días siguientes, se notifique vía correo electrónico, o bien, por escrito, a las y los integrantes del Consejo General, así como a los interesados, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

CAPÍTULO IV De los votos particulares, concurrentes y razonados

ARTÍCULO 47.

- 1. Las consejeras y consejeros electorales, que disientan de la decisión tomada por la mayoría, podrán formular voto particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución.
- 2. Cuando la discrepancia de las consejeras y consejeros electorales se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrán formular un voto concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.
- **3.** Las consejeras y consejeros electorales que coincidan con los argumentos expresados y con el sentido del Acuerdo o Resolución, pero que consideren necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrán formular un voto razonado.

- **4.** El voto particular, el voto concurrente y el voto razonado que formulen las consejeras y consejeros electorales, deberá remitirse vía correo electrónico, o bien por escrito, a la Secretaría del Consejo General dentro de los dos días siguientes al que concluya dicha sesión, a efecto de que se inserte al final del Acuerdo o Resolución aprobado.
- **5.** En caso de que el voto no sea anunciado durante el desarrollo de la sesión no podrá integrarse como parte del Acuerdo. Cuando se modifique el tipo de voto emitido, se solicitará por escrito a la Secretaría del Consejo su adecuación en la parte correspondiente del Acuerdo; siempre y cuando no modifique el sentido de la votación en la sesión respectiva.

CAPÍTULO V

De las notificaciones y publicación de los acuerdos y resoluciones del Consejo General

ARTÍCULO 48.

- **1.** La notificación es el acto formal por el cual se hace de conocimiento a las y los interesados, los actos o resoluciones que determine el Consejo General.
- 2. Para efecto de las notificaciones del presente capítulo, se entenderán por días y horas hábiles, los laborables, con excepción de los sábados, domingos, los no laborables en términos de la Ley Federal del Trabajo y aquellos en los que no haya actividades en el OPLE, de conformidad con el calendario de días de descanso obligatorio para el año correspondiente que apruebe la Junta General Ejecutiva. Cuando no se precise, los días se entenderán como hábiles.
- **3.** Las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles, surtirán efectos el mismo día en que se practiquen; en el caso de las notificaciones por estrados, surtirán efectos al día siguiente en que se publiquen, en ambos casos los plazos se computarán a partir de día siguiente en que surtan sus efectos.
- 4. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.
- 5. Los plazos que sean señalados en días se considerarán de veinticuatro horas.
- **6.** Las notificaciones se realizarán a las personas autorizadas, a través del personal adscrito a la Unidad Técnica del Secretariado, en los plazos correspondientes.

7. Las notificaciones que se practiquen por correo electrónico se realizarán de conformidad con la normatividad que el Consejo General apruebe para la realización de las notificaciones electrónicas.

ARTÍCULO 49.

1. La Presidencia del Consejo General ordenará a la Secretaría del Consejo General proveer lo necesario para que, con toda oportunidad, por conducto del Secretariado se les circule, vía digital o electrónica, a las y los integrantes del Consejo General los acuerdos y resoluciones que se emitan, debiendo dejar constancias por escrito del oficio de notificación, o en su caso, el acuse electrónico que se genere con el Sistema de Gestión Documental del OPLE.

ARTÍCULO 50.

1. En caso de imposibilidad de notificar a alguna o algún integrante del Consejo General, se deberá atender al procedimiento descrito del numeral 5 al 14 del artículo 52 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 51.

- 1. La notificación a quienes no forman parte del Consejo General podrá ser:
 - I. Por oficio;
 - II. Personales;
 - **III.** Electrónicas; y
 - IV. Por estrados públicos y electrónicos.

ARTÍCULO 52.

- 1. Cuando deba realizarse cualquiera de las notificaciones establecidas en el numeral 1, fracciones I y II, del artículo 51 del presente Reglamento, el personal actuante, deberá cerciorarse por cualquier medio, que el domicilio en el que se está constituyendo corresponde al que el interesado señaló para tal efecto, y posteriormente entregar copia del Acuerdo o Resolución correspondiente, de lo cual se asentará razón pormenorizada de la actuación.
- 2. El notificador deberá entender la diligencia con la persona a quien va dirigida, tratándose de personas morales, con excepción de los partidos políticos, deberá entenderse con el representante o el apoderado legal acreditado, previa verificación del instrumento que compruebe su personalidad, entregando oficio y/o copia de la resolución correspondiente, asentando razón en la cédula de notificación respectiva de todo lo acontecido.
- 3. La cédula de notificación deberá contener lo siguiente:

- I. La descripción del acto o resolución que se notifica;
- II. Lugar, hora y fecha en que se efectúe;
- III. Descripción de los medios por los que se cerciora el domicilio del interesado;
- IV. Nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia;
- V. Señalamiento de requerir a la persona a notificar; así como la indicación que la persona con la cual se entiende la diligencia es la misma a la que se va a notificar;
- VI. Fundamentación;
- VII. Nombre y firma de la persona habilitada para realizar la notificación;
- **VIII.** Extracto del documento que se notifica; y
- IX. Datos referentes del órgano que dictó el acto a notificar.
- **4.** La cédula de notificación electrónica deberá contener la información que en su caso señale la normatividad que el Consejo General apruebe para la realización de las notificaciones electrónicas.
- **5.** En caso de no encontrar al interesado en el domicilio, si el domicilio está cerrado o la persona con la que se entiende la diligencia se niega a recibir la notificación, la o el funcionario responsable de la notificación levantará una razón en la que se asentarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar correspondientes, detallando los motivos por los cuales no fue posible notificar al interesado personalmente, procediendo a dejar una cita de espera, a fin de realizar la notificación de manera personal al día hábil siguiente.
- 6. La cita de espera contendrá:
 - I. Datos del órgano que dictó el acto que se pretende notificar;
 - **II.** Fundamento y motivación;
 - **III.** Lugar, hora y fecha en que se deja el citatorio y nombre de la persona a quien se habrá de esperar para realizar la notificación;
 - Datos que hagan del conocimiento que se cercioró de estar en el domicilio correcto;
 - **V.** El señalamiento de la hora en la que, al día hábil siguiente, deberá esperar a la o el funcionario que practicará la notificación;
 - **VI.** Extracto del acto que se pretende notificar;
 - **VII.** Apercibimiento que de no atender el citatorio, la notificación se hará por estrados; y
 - **VIII.** Nombre y firma de la persona habilitada que realiza la diligencia.

- **7.** En el día y hora fijada en la cita de espera, el personal autorizado para practicar la diligencia, se constituirá nuevamente en el domicilio y si la persona a notificar, o las que se encuentren en el domicilio se negara a recibir la notificación o no se encuentra en la fecha y hora establecida en el citatorio de mérito, la copia del documento a notificar deberá entregarse a la persona con quien se atienda la diligencia, o bien, fijarse en la puerta de entrada, procediendo a notificar por estrados asentando la razón de ello, para lo cual, se elaborará una razón de lo actuado.
- **8.** En todos los casos, al realizar una notificación personal, se dejará en el expediente la cédula respectiva y copia del acto notificado, asentando la razón de la diligencia.
- **9.** Las notificaciones que se realicen a personas físicas o morales se llevarán a cabo en el domicilio que se señale para tal efecto.
- **10.** Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante, o de su autorizado ante el OPLE.
- **11.** En las notificaciones a una persona moral, además de lo ya establecido, deberá indicarse la razón social, así como el nombre y cargo de la persona física con quien se entendió la diligencia.
- **12.** Las notificaciones a organizaciones políticas se llevarán a cabo en el domicilio que conste en los registros del OPLE.
- **13.** Cuando exista imposibilidad para notificar de forma personal, se elaborará la razón respectiva asentando los motivos y circunstancias del hecho y se procederá a notificar por estrados.
- **14.** La razón deberá contener, al menos, los elementos siguientes:
 - I. Lugar, fecha y hora de realización;
 - II. Datos que hagan del conocimiento que se cercioró de estar en el domicilio correcto;
 - **III.** Señalamiento de que se requirió la presencia de la persona a notificar;
 - IV. Fundamentación y motivación;
 - V. Hechos referentes a que la persona a notificar no se encontraba en ese momento en el domicilio, si el domicilio se encontraba cerrado o la persona con la que se atendió la notificación se negó a recibirla;

- VI. Manifestación de haber dejado citatorio de espera de la persona a notificar en hora y fecha hábiles, a fin de llevar a cabo la notificación; y
- **VII.** Referencia de lazo familiar o relación de la persona con quien se entiende la diligencia y la persona a notificar, así como copia de la identificación.

ARTÍCULO 53.

- 1. Los estrados físicos son los lugares públicos destinados en la sede del OPLE y en el portal web del OPLE, para que sean colocadas las copias de actos, acuerdos o resoluciones que les recaigan, para su notificación y publicidad.
- 2. Los estrados electrónicos es el sitio dentro del portal web del OPLE Veracruz, en el cual se colocarán los documentos digitales relativos a los actos, acuerdos o resoluciones que, por su interés público, se ordenen para su notificación y publicidad.
- **3.** La notificación por estrados se llevará a cabo en los lugares establecidos para tal efecto por el OPLE, debiendo fijarse el Acto, Acuerdo o Resolución respectiva, mediante razones de fijación y retiro.
- **4.** Las notificaciones por estrados electrónicos se realizarán mediante cédula de notificación electrónica, que deberá publicarse en la página web del OPLE Veracruz denominada "Estrados Electrónicos" y de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que el Consejo General apruebe para la realización de las notificaciones electrónicas.
- **5.** Serán objeto de notificaciones por estrados electrónicos, las convocatorias a Sesiones de Consejo General y sus Comisiones; así como los acuerdos y resoluciones aprobadas por el Consejo General, a través de cédulas de notificación electrónica cuya verificación se realizará por el código hash que corresponda, el cual se adicionará a un lado de la liga de la cédula de notificación electrónica publicada.
- **6.** La cédula de notificación electrónica que implique un cumplimiento a un Acuerdo o Resolución aprobado por Consejo General será publicada en los plazos previstos en el presente Reglamento la que se le deberá adicionar la liga electrónica de acceso al documento aprobado. Tratándose de cédulas de notificación electrónica de convocatorias a sesiones de Consejo General o Comisiones, deberán publicarse dentro de los plazos para realizar las convocatorias previstos en los Reglamentos de Sesiones y de Comisiones de este organismo electoral.

ARTÍCULO 54.

- **1.** Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante correo electrónico institucional, de conformidad con la normatividad que el Consejo General apruebe para la realización de las notificaciones electrónicas.
- 2. Las notificaciones por correo electrónico surtirán efectos a partir de que se tenga constancia de la recepción de la misma o, en su caso, se cuente con el acuse de recibido correspondiente.
- **3.** El cómputo de los plazos será conforme a lo establecido en el presente Reglamento, en el caso que el acuse de la notificación electrónica sea recibido en días y horario inhábiles, se tendrá por recibido a partir de la hora hábil siguiente.

ARTÍCULO 55.

- 1. El Consejo General ordenará la publicación de los acuerdos o resoluciones en su caso en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o los estrados electrónicos del OPLE, o en el medio que señale el Consejo General; que por su carácter general o por disposición de la Ley deban hacerse públicos. Las notificaciones por estrados electrónicos se realizarán mediante cédula de notificación electrónica, que deberá publicarse en el apartado de estrados electrónicos de la página web del OPLE.
- 2. Para efectos del párrafo anterior, una vez que la Secretaría del Consejo General cuente con los documentos debidamente firmados, los remitirá a la autoridad correspondiente en el plazo de dos días.
- **3.** La Secretaría del Consejo General, llevará a cabo las acciones necesarias para la publicación de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General, en la página electrónica del OPLE dentro de las veinticuatro horas siguientes a que cuente con éstos, a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley General en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin que tal publicación haga surtir efectos jurídicos de inicio de vigencia o validez de lo publicado.

ARTÍCULO 56.

1. Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de ley y aquellos aprobados por la Junta General Ejecutiva. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.

ARTÍCULO 57.

- 1. Dentro de los dos días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, la Secretaría del Consejo General deberá remitir en medios digitales los acuerdos y resoluciones que no fueron objeto de engrose a las y los integrantes del Consejo General, acompañándose de un oficio que especifique la circunstancia. El Consejo General podrá determinar, cuando así lo estime necesario, que la remisión de los acuerdos y resoluciones se realice en un plazo más corto.
- 2. Los acuerdos o resoluciones que fueron objeto de engrose, o alguno de los votos previstos en el presente Reglamento, deberán remitirse en un plazo de cuatro días a las y los integrantes del Consejo General, posteriores a la recepción de la documentación correspondiente, acompañándose de un oficio que especifique la circunstancia.

CAPÍTULO VI De las actas de sesiones

ARTÍCULO 58.

- 1. De cada sesión se levantará un proyecto de acta que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones, el sentido del voto de las consejeras o consejeros electorales, así como los acuerdos y resoluciones aprobados; no se asentará ninguna intervención de las y los integrantes del Consejo General antes de la declaración de instalación de la sesión.
- 2. El audio de las sesiones servirá de sustento para la elaboración del proyecto de acta respectiva.

ARTÍCULO 59.

- 1. La Secretaría del Consejo General distribuirá a las y los integrantes del Consejo General, para sus observaciones, dentro de los diez días siguientes de concluida la sesión, el proyecto de acta elaborada de acuerdo al artículo anterior; concluido este plazo, someterá tal proyecto a la aprobación del Consejo General en la siguiente sesión ordinaria.
- 2. Cuando la Secretaría del Consejo General dé cuenta de los proyectos de actas de las sesiones para su aprobación, quienes integran el Consejo General podrán hacer uso de la voz para expresar cualquier aclaración respecto de dicho proyecto.
- **3.** Los integrantes del Consejo General podrán presentar a la Secretaría del Consejo General, dentro de los cinco días posteriores a su recepción, correcciones respecto

de sus intervenciones, siempre y cuando no modifiquen el sentido de su participación.

ARTÍCULO 60.

1. El audio que sirva de base para la elaboración del proyecto del acta, se encontrará en el archivo del Consejo General a disposición de las y los integrantes del Consejo General para su consulta a más tardar al día siguiente de celebrada la sesión.

ARTÍCULO 61.

1. Toda solicitud de copias certificadas de las actas y acuerdos de las sesiones que realicen las y los integrantes del Consejo General, deberá atenderse dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la solicitud.

CAPÍTULO VIII De las reformas al Reglamento

ARTÍCULO 62.

1. El Consejo General podrá reformar el presente Reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del OPLE, cuando ocurran reformas a la legislación electoral que lo haga necesario o cuando así lo soliciten sus integrantes.

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo General el 23 de septiembre del año dos mil veinte, mediante Acuerdo **OPLEV/CG111/2020**.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento de Sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz entrará en vigor y surtirá sus efectos, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento se abroga el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobado mediante Acuerdo OPLEV/CG094/2019, por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el 30 de octubre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO CUARTO. Las notificaciones electrónicas a las que hace referencia el presente Reglamento se realizarán de conformidad con los Lineamientos para la notificación electrónica, aplicables durante la contingencia Covid-19, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo OPLEV/CG032/2020, hasta en tanto se emita la normatividad respectiva en materia de notificaciones electrónicas por parte del Consejo General.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez habilitado el sistema que en su caso se utilice para las notificaciones electrónicas, se deberá emitir el manual correspondiente para su uso.

TRANSITORIOS REFORMA DE QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG215/2020

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 8, numeral 1, fracción VII; 9, numeral 1; y 10, numeral 1 del Reglamento de sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las reformas al presente reglamento entrarán en vigor y surtirán efectos, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz.

Este Reglamento fue reformado por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el quince de diciembre del año dos mil veinte, mediante Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**.